

Proceso Ordinario N. 110013105029202000179-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presento recurso de reposición, contra el auto del 07 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechaza la demanda al no encontrar subsanación.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN JUZGADO

VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que le asiste razón a la parte demandante, como quiera que al correo electrónico de este Juzgado fue allegado el día 13 de agosto de 2020, allega subnación a la demanda atendiendo a los repararos realizados en auto del 06 de agosto de 2020 por medio del cual fue inadmiteda.

Así las cosas, el despacho accede a la solicitud, y REPONE el auto proferido el 07 de septiembre de 2020 y REVOCA el rechazo de la demanda y en su lugar determina:

Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora YULIS ANGELICA MONTERO BUITRAGO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.269.415 y portadora de la Tarjeta Profesional No 154.579 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por cumplir la demanda con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL y SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por SUSANA MONTERO BUITRAGO identificado con la Cédula de Ciudadanía. No 51.690.920 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces y **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a las demandadas, representadas legalmente por los señores, Juan Miguel Villa, Miguel Largacha, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Se advierte al demandante que la notificación a los demandados se realiza de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria

LMRC